

CIRCULAR

SIV-2005-03-PB

Remisión de Informaciones Financieras de los Intermediarios de Valores a la Superintendencia de Valores	
Aprobación: 23 de mayo de 2005	Vigencia: 24 de mayo de 2005

VISTOS : Los artículos 19 y 21 de la Ley 19-00 sobre Mercado de Valores de fecha 8 de mayo del año 2000 (en lo adelante Ley).

VISTOS : Los artículos 22, 23, 130, 134 del Reglamento de Aplicación de la Ley 19-00 sobre Mercado de Valores, Decreto No. 729 de fecha 7 de agosto del año 2004 (en lo adelante Reglamento).

CONSIDERANDO : Que la Ley otorga facultad a la Superintendencia de Valores (en lo adelante Superintendencia) a establecer las informaciones que deben suministrar las entidades emisoras, los intermediarios autorizados y las personas físicas y jurídicas, sujetas a la misma, con el objeto de promover el funcionamiento de un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente.

CONSIDERANDO : Que el Reglamento dispone que los emisores de valores y demás participantes del mercado inscritos en el Registro de Mercado de Valores y Productos, están obligados a remitir a la Superintendencia y a la bolsa en la que los valores se negocien, toda documentación e información que dichas instituciones les requieran, en la forma y la periodicidad que éstas determinen, a través de normas de carácter general.

CONSIDERANDO : Que a los fines de que la Superintendencia pueda dar cumplimiento a la función de fiscalización, ésta requiere de las informaciones relativas a las actividades económicas y operaciones que realicen los participantes.

Por tanto :

La Superintendencia, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 19 y 21 de la Ley, y acorde con el contenido del artículo 121 del Reglamento, dispone de manera transitoria lo siguiente:

1. Requerir a los intermediarios de valores que remitan a esta Superintendencia de Valores las informaciones que se detallan a continuación:
 - a) Estados financieros mensuales comparados con el período anterior, adjuntando los anexos correspondientes, los cuales deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al mes que corresponda.
 - b) Balanza de comprobación mensual, la cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al mes que corresponda.
 - c) Presentación de los beneficios económicos y pérdidas cambiarias trimestral y efectos en la situación económica financiera de la entidad.
 - d) Un reporte de las operaciones bursátiles y extra-bursátiles realizadas, sin distinción de los instrumentos que negocien.
2. Las informaciones requeridas en el artículo anterior, son aquellas que corresponden al presente ejercicio fiscal (a partir de enero de 2005).
3. Instruir al Departamento de Supervisión y Control de la Superintendencia a establecer los procedimientos necesarios para el cumplimiento de la presente Circular.
4. Instruir al Departamento de Promoción y Difusión de la Superintendencia a publicar el contenido de esta Circular y comunicarle el mismo a los intermediarios de valores, para su conocimiento y cumplimiento.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año 2005.

Haivanjoe NG Cortiñas
Superintendente